



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

Barranquilla – Atlántico

SIGC

REF: 2022-00211

Ejecutivo - Singular.

Demandante: ASEOS COLOMBANOS S.A. – ASEOCOLBA S.A.

Demandado: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 23 de marzo de 2023.

Doy cuenta a la Señora Juez del proceso radicado bajo el **número 08001-31-53-016-2022-00211-00** incoado por ASEOS COLOMBIAMOS S.A. – ASEOCOLBA S.A. contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA; informándole, que el 16 de marzo de 2023, el demandante, a través de apoderado judicial, impetró recurso de apelación contra el auto fechado 9 de marzo de 2023, que rechazó la demanda ejecutiva de la referencia.

Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

En atención al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, ASEOS COLOMBIAMOS S.A. – ASEOCOLBA S.A., a través de apoderado judicial, contra el auto que rechazó la demanda adiada el 9 de marzo de 2023, emitida dentro del proceso de la referencia.

Conforme a lo normado en el numeral primero (1°) del artículo 321 del C.G.P., y el inciso 2° del numeral 3° del artículo 323 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación de marras en el efecto devolutivo, ordenándose por secretaría que el mismo sea repartido entre los Magistrado(a) de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a través del sistema TYBA y se envíe vía correo electrónico el enlace contentivo al expediente electrónico.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 9 de marzo de 2023, en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría repártase la apelación entre los MAGISTRADOS DE LA SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, y remítase el expediente electrónico a esa Superioridad vía correo electrónico, para el correspondiente trámite de la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

Se.